

RESOLUCIÓN EXENTA N° **016**

**MAT:** Pertinencia de ingreso al SEIA “Centro de Creación y Desarrollo Artístico de Arica” (PERTI 2020-1483)

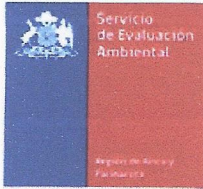
Arica, **30 ABR. 2020**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio, mediante carta del SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, el Sr. **Enrique Urrutia Tapia**, con fecha 27.02.2020, acerca del proyecto “**Centro de Creación y Desarrollo Artístico de Arica**”, con domicilio en calle 7 de junio 188, Piso 4, Arica.
3. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante carta del SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, el Sr. **Enrique Urrutia Tapia**, con fecha 27.02.2020, acerca del proyecto “**Centro de Creación y Desarrollo Artístico de Arica**”, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
  - a) Este proyecto consiste en construir el CECREA Arica y se compone de 1.341 m<sup>2</sup> construidos en tres niveles, en un predio de 1.458,72 m<sup>2</sup>. Se trata de un predio fiscal ubicado en la calle El Morro N°355 Lote C, Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, amparado por una inscripción global que rola a fojas 122 vta. N° 265 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1915, singularizado en el plano N° 15101-2187-C.U. del Ministerio de Bienes Nacionales.
  - b) El proyecto no se encuentra ubicado en alguna de las áreas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el Ord. D.E. 130844/13, de SEA y las definiciones que este



documento contiene en cuanto a protección oficial. Sin embargo el proyecto cuenta con un plan de monitoreo arqueológico.

- c) En total el proyecto contempla un periodo de construcción de 720 días para ser entregado al usuario final, el cual presenta la etapa constructiva, terminaciones, obras complementarias, etc,
- d) Que el proyecto tiene una superficie total de 1.478,72 m<sup>2</sup> y una superficie construida de 1.513 m<sup>2</sup> en tres niveles.
- e) Las coordenadas del predio son: Datum WGS 84

(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
360545,32	7956103,09

- f) Que el proyecto tendrá una vida útil de 50 años.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
  3. Que, el RSEIA en su artículo 3°, literal p) señala, “p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

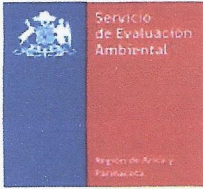
Que el proyecto no se encuentra en ninguna área protegida de carácter oficial y tampoco la propiedad está emplazada en una zona típica o pintoresca, y no está considerada como un inmueble de conservación histórica (ICH). Tampoco está dentro del Monumento Histórico Morro de Arica, que está a aproximadamente 100 mts de distancia.

Que, según los antecedentes presentados no se cumple con los requisitos señalados en el reglamento.

4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

#### **RESUELVE:**

1. Que su proyecto denominado “**Centro de Creación y Desarrollo Artístico de Arica**”, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.



3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
5. Cumplo con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



AAP/RAR

Cc:

- SEREMI MINVU. Región de Arica y Parinacota .
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI Bienes Nacionales. Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Arica.
- CAMN. Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.